



## INSTRUCCIÓN N° 3/2017, DE 20 ABRIL, DEL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE OSAKIDETZA, SOBRE LA LICENCIA POR ALUMBRAMIENTO, EL DESPLAZAMIENTO POR ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO INTERNACIONAL Y LA LACTANCIA, EN LOS SUPUESTOS DE MATERNIDAD POR SUBROGACIÓN

### I.- Introducción

La maternidad por subrogación es una situación que requiere garantizar la protección que la persona menor necesita para su cuidado, por lo que sus progenitores deben disponer de los permisos necesarios para hacer efectivo dicho cuidado, como si se tratara de una maternidad biológica. De hecho, diversos pronunciamientos judiciales han declarado la necesidad de garantizar el cuidado de la persona menor en estas situaciones de maternidad por subrogación, con independencia del sexo de los progenitores.

De este modo, la Instrucción nº 1/2017, de 2 de febrero, del Viceconsejero de Función Pública del Gobierno Vasco, ha regulado estos supuestos, incluyendo en su ámbito de aplicación al personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi definido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Por tanto, para el personal empleado de Osakidetza deben asimilarse, a los efectos de la licencia por alumbramiento, el desplazamiento por adopción o acogimiento internacional y la lactancia, los supuestos de maternidad biológica con los de maternidad por subrogación, considerando que en estos últimos el fin no es facilitar la recuperación de la salud de la mujer, sino asegurar la protección de la persona menor.

Para plasmar la aplicación efectiva de dichos supuestos en lo que se refiere al personal de Osakidetza, se dicta la presente instrucción.

### II.- Objeto

La presente instrucción tiene por objeto regular el derecho a las licencias por alumbramiento, por desplazamiento por adopción o acogimiento internacional y por lactancia, todas ellas originadas en los supuestos de maternidad por subrogación de las personas empleadas de Osakidetza, sin perjuicio de las prestaciones económicas derivadas de dicha maternidad.

### III.- Supuestos incluidos

En los casos de maternidad por subrogación, originados por la gestación por sustitución, se reconoce el derecho a disfrutar de las licencias por alumbramiento, por desplazamiento por adopción o acogimiento internacional y por lactancia, en las condiciones y con la duración y efectos que establece la normativa vigente en los supuestos de maternidad biológica, siempre que se aporte la documentación a la que se refiere el apartado siguiente.



#### **IV.- Documentación necesaria**

La documentación que habrá de presentarse, junto con la solicitud, en la correspondiente Dirección de Personal de la organización de servicios en la que se esté prestando servicios, será la siguiente:

- a) En la licencia por alumbramiento: se acompañará copia del Libro de Familia o certificación consular de inscripción en la que conste inscrita la filiación de la persona recién nacida en relación con la persona solicitante del permiso.
- b) En la licencia por desplazamiento internacional: se acompañará la documentación que acredite la necesidad del citado desplazamiento con motivo del nacimiento o alumbramiento
- c) En la licencia por lactancia: se acompañará la misma documentación citada en el apartado a), junto con cualquier medio de prueba que acredite la inexistencia de disfrute por el otro progenitor de la citada licencia

#### **V.- Disfrute**

La licencia por alumbramiento, que se disfrutará en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, corresponderá a cualquiera de los progenitores, con independencia de su sexo, que será a elección de las personas interesadas. Si ambas trabajan, podrán disfrutar de modo compartido de la licencia.

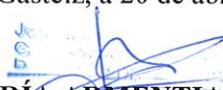
En el caso de que sólo uno de los progenitores disfrute exclusivamente de la licencia por alumbramiento, será el otro progenitor el que podrá disfrutar de la licencia de paternidad.

La licencia por desplazamiento por adopción o acogimiento internacional, así como la de lactancia, que se disfrutarán en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, también corresponderán a uno cualquiera de los progenitores, cualquiera que sea su sexo.

#### **VI.- Fecha de efectos**

Dado que la Instrucción nº 1/2017, de 2 de febrero, del Viceconsejero de Función Pública del Gobierno Vasco, citada en la introducción, ya había incluido en su ámbito de aplicación al personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi definido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1/1997, en el cual se encuentra el personal de Osakidetza, la presente instrucción tiene efectos desde el 3 de febrero de 2017, fecha en la que entró en vigor la citada Instrucción nº 1/2017.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de abril de 2017

  
Fdo.: **JOSE MARÍA ARMENTIA MACAZAGA**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD**